



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-800-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-016-001-2016**, derivado de la revisión al Aporte del cuatro por ciento (4%) realizado por la SIBOIF al **Fondo de Retiro Laboral de Empleados y Funcionarios (FRLEF)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno establecido para la administración de los recursos del Fondo de Retiro de Empleados y Funcionarios de la SIBOIF; **b)** Determinar el debido cumplimiento de las disposiciones emanadas en Acuerdo Bilateral de Creación del Fondo de Retiro de Empleados y Funcionarios de la SIBOIF y sus reformas; **c)** Verificar el monto de las aportaciones de ingresos por parte de la SIBOIF al Fondo de Retiro conforme lo dispuesto en el Acuerdo Bilateral y la adecuada administración de los recursos e inversión de dichos fondos por parte de la Junta Administradora de Fondos; **d)** Comprobar la íntegra revelación del patrimonio en los Estados Financieros emitidos por el Fondo y la correcta distribución de los rendimientos obtenidos entre el personal de la SIBOIF; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-800-16

las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó que el FRLEF tiene dispuesto un Sistema de Control apropiado y útil para la administración transparente de los recursos de la organización, que se encuentran constituidos por las aportaciones mensuales efectuadas por la SIBOIF, aportes voluntarios de los trabajadores, ingresos obtenidos en concepto de intereses sobre préstamos otorgados por el Fondo y los rendimientos por colocación de recursos en los bancos e instituciones financieras; **2)** Se verificó que durante el período sujeto a revisión el FRLEF, cumplió en todos los aspectos significativos relacionados a su gestión administrativa financiera, con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Bilateral de creación del FRLEF-SIBOIF y sus reformas; **3)** Se constató el monto de las aportaciones de ingresos realizadas durante el período dos mil catorce, por parte de la SIBOIF al FRLEF, conforme lo dispuesto en Acuerdo Bilateral y aprobación del Consejo Directivo de la SIBOIF en resolución con referencia CD-SIBOIF-792-1-Agost2-2013 de fecha dos de agosto de dos mil trece. Asimismo, los montos transferidos al FRLEF por la SIBOIF en concepto de aporte voluntario de los empleados, se realizó según autorización escrita prevista para tal efecto; **4)** Se comprobó la íntegra revelación de los aportes de la SIBOIF como Patrimonio en los Estados Financieros emitidos por el FRLEF, y la distribución conforme de los rendimientos obtenidos entre el personal de la SIBOIF; **5)** En el transcurso de la auditoría se determinó la debilidad siguiente: Operaciones del FRLEF ejecutadas por la SIBOIF, debido a la falta de personalidad jurídica propia de parte del FRLEF; y, **5)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-016-001-2016**, derivado de la revisión al Aporte del cuatro por ciento (4%) realizado por la SIBOIF al **Fondo de Retiro Laboral de Empleados y Funcionarios (FRLEF)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-800-16**

resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Tres (993) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior